



Para despachos de oficio quatro mto

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SE
SENTA Y TRES.**

movió à conceder el fuero, porque la utilidad pública prefiere à la particular. Y habiendose publicado en el Consejo esta mi Real determinacion, acordò su cumplimiento, y para que le tenga, expedir esta mi Carta: Por la qual os mando à todos, y à cada uno de vos en vuestros Lugares, Distritos, y Jurisdicciones, que luego que la recibais, observeis, y guardéis, y hagais guardar, cumplir, y executar, en todo, y por todo, quanto vè expressado, sin contravenir, ni permitir que se contravenga à ello en manera alguna; antes bien, para su entero cumplimiento, daréis, y hareis dar, y que se den las ordenes, y providencias, que se requieran, haciendo que esta providencia se ponga con las Ordenanzas de buen Gobierno de mis Consejos, Chancillerías, Audiencias, y demàs Tribunales, y que se anote en los Libros Capitulares de Ayuntamiento de cada Pueblo, para que siempre conste, por convenir asì à mi Real servicio, y ser esta mi Real voluntad; y que al traslado impresso de esta mi Carta, firmado de D. Ignacio Estevan de Higareda, mi Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dè la misma fee, y credito, que à su original. Fecha en San Ildefonso à diez y ocho de Agosto de mil setecientos sesenta y tres años. YO EL REY. Yo Don Agustin de Montiano y Luyando, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. Diego, Obispo de Cartagena. D. Joseph del Campo. D. Thomàs Maldonado. D. Juan Martin de Gamio. Don Pedro Ric y Exèa. Registrado. Don Nicolàs Verdugo. Theniente de Chancillèr Mayor: Don Nicolàs Verdugo.

Es Copia de la Original, de que certifico,

Ignacio de Higareda

